



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO JURIDICO SOCIALES Y EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO.

Entre los suscritos, a saber ANTANAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.378 de Bogotá, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, establecimiento público del orden nacional, y en su nombre y representación, autorizado por Resolución número 303 de Agosto 28 de 1991 del Consejo Superior Universitario y CARLOS FERNANDO FORERO ROYAYO, con cédula de ciudadanía número 6.755.094 de Tunja, Rector de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, en su condición de representante legal de la misma, establecimiento público del orden Nacional y debidamente autorizado por el Honorable Consejo Superior en su sesión No. 05 del 11 de Julio de 1991, hemos acordado celebrar el presente convenio Especial de Cooperación, con fundamento en las disposiciones del Decreto Extraordinario No. 393 de 1991, regido por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. **OBJETO.** El presente Convenio Especial de Cooperación tiene por objeto regular los terminos y condiciones bajo los cuales LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de su FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, desarrollará en la ciudad de Tunja, programas de Postgrado Juridico Sociales y en las diferentes áreas del derecho, con la colaboración de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, a través de la Vice-Rectoría Académica. CLAUSULA SEGUNDA. **REGIMEN JURIDICO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 60. y 70. del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por las siguientes reglas : a) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. b) Los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del Convenio, continuarán siendo de su propiedad. c) Los recursos que se generen en desarrollo del Convenio se distribuirán entre las partes en la forma señalada en este Convenio. d) Los costos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en virtud de este Convenio, se sufragaran exclusivamente con los recursos que se originen en desarrollo del presente Convenio. e) Para los efectos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se asumen en virtud de este Convenio, se procederá conforme al derecho privado. CLAUSULA TERCERA. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Son obligaciones de la Universidad Nacional de Colombia en desarrollo del presente Convenio: 1. Desarrollar los Programas de Postgrado Juridico Social y en las diferentes áreas del Derecho, actualmente aprobados por los Acuerdos números 022, 023 y 025 de 1986 del Consejo Académico de la Universidad, y los que posteriormente se aprueben, que se determinen por las



partes conforme a este Convenio, y otorgar los títulos académicos correspondientes. 2. Dirigir y coordinar académicamente los programas de Postgrado, a través de los Directores de los correspondientes programas de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 3. Concurrir con miembros de su personal docente a la realización de los programas académicos de Postgrado que se adelanten. 4. Analizar y definir, conjuntamente con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, las líneas de investigación hacia las cuales deben orientarse los trabajos finales de los estudiantes de Postgrado, así como cooperar en la formulación y realización de planes y programas de investigación en las áreas específicas de los distintos programas. 5. Aplicar los sistemas y mecanismos para la admisión y selección de los aspirantes a los programas de Postgrado y evaluar el rendimiento de los estudiantes. 6. Participar en la administración y ejecución de los programas de Postgrado, en los términos previstos en este Convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la Universidad Nacional de Colombia actuarán en el Comité Administrativo de que trata la Cláusula 6a. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.** Son obligaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines de la ejecución del presente Convenio: 1. Prestar apoyo técnico y administrativo, indispensable para el desarrollo de los programas de Postgrado de que trata este Convenio y, para el efecto, suministrar todos los recursos humanos, materiales y administrativos que se requieran. 2. Ejecutar las acciones de divulgación de los programas de Postgrado que se ofrezcan, conforme a las directrices trazadas por el Comité Administrativo. 3. Asegurar la disponibilidad de los espacios locativos para la realización de las actividades docentes y académicas que los programas implican, así como el suministro de los materiales bibliográficos y de estudio que se requieran. 4. Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema especial de administración de recursos de que trata la cláusula 5a., que estará a cargo de uno de los miembros del personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y llevar una contabilidad especial de los mismos. 5. Celebrar contratos y librar las ordenes de pago a que haya lugar, con cargo al sistema especial de administración de recursos de que trata la Cláusula 5a., para los fines del adecuado funcionamiento de los programas de Postgrado. 6. Transferir a través del Comité Administrativo de que trata este convenio a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, los recursos que les correspondan al concluir cada periodo académico de los diferentes programas de Postgrado, conforme a lo previsto en la Cláusula 7a. 7. Participar en la administración y ejecución de los programas de Postgrado, en los términos previstos en este Convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, actuarán en el Comité de Administración Académica de que trata la Cláusula 6a. **CLAUSULA QUINTA. SISTEMA ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS.** Para los efectos del adecuado funcionamiento y desarrollo de los programas de Postgrado de que trata este Convenio, los recursos provenientes



del valor de los formularios de solicitud y admisión y de matrícula, de los aportes en dinero que cada una de las partes haga para la ejecución del Convenio, así como de los rendimientos que produzcan, se manejarán en una cuenta especial, que será administrada por el profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que designe el Comité Administrativo de que trata la Cláusula 6a. Los recursos de esta cuenta se destinarán conforme a las directrices e instrucciones que imparta el Comité Administrativo, para los siguientes efectos: 1. Pagar los valores correspondientes a los bienes, suministros y servicios que se requieran para el funcionamiento de los programas de Postgrado. 2. Sufragar la totalidad de los costos en que sea necesario incurrir para los fines de la participación de los miembros del personal docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, en la ejecución y desarrollo de los programas. 3. Reembolsar tanto a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, las sumas que hayan gastado o aportado para los efectos de los programas de Postgrado, previa aprobación del Comité Administrativo de que trata la Cláusula 6a. 4. Transferir, al finalizar cada periodo académico, a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, las sumas que les correspondan conforme a lo previsto en la Cláusula 7a. PARAGRAFO 1o. Los contratos y órdenes de pago de que trata esta Cláusula, serán celebrados o librados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sujeción al derecho privado conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 393 de 1991., previa aprobación del Comité Administrativo de que trata la Cláusula 6a. PARAGRAFO 2o. Cuando funcionen varios programas de Postgrado, la contabilidad de cada uno de ellos se llevara separadamente. CLAUSULA SEXTA. COMITE ADMINISTRATIVO. Para la debida organización y funcionamiento en el orden administrativo de los programas de Postgrado, funcionará un Comité Administrativo integrado por el Decano y el Director de Programas Curriculares de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, o sus delegados, y por los Vice-Rectores Administrativo y Académico la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o sus delegados. Son funciones de este Comité: 1. Definir los programas de Postgrado aprobados por los Acuerdos 022, 023 y 025 de 1993 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia y que posteriormente se aprueben, que se desarrollaran conforme a las reglas de este Convenio. 2. Organizar el calendario de inscripciones, exámenes de admisión, matrículas y de inscripción y terminación de los periodos académicos, y solicitar las aprobaciones correspondientes al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 3. Recomendar al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia la adopción de las líneas, planes y programas de investigación relacionadas con el desarrollo de los programas de postgrado, así como el valor de las inscripciones y matrículas. 4. Designar a un profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como administrador del sistema especial



de manejo de recursos de que trata la Cláusula 5a. Este administrador que deberá otorgar garantía de manejo, actuará también como Secretario del Comité Administrativo. 5. Impartir las directrices y orientaciones indispensables para el manejo de los recursos y, en especial, autorizar el reembolso de sumas de que trata la Cláusula 5a. 6. Aprobar todos los contratos y órdenes de pago que se celebren con cargo a los recursos de la cuenta especial prevista en la Cláusula 5a. 7. Autorizar la matrícula de hasta tres (3) Empleados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que hayan optado el título de Abogado y que hayan sido exonerados por ella del pago de matrícula y derechos académicos para adelantar el respectivo programa de Postgrado. En este caso se procederá a la deducción de los valores correspondientes en la forma dispuesta en el párrafo de la Cláusula 7a. 8. Designar a profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como coordinadores académicos de los programas de Postgrado en la ciudad de Tunja, quienes deberán actuar siempre en coordinación con los Directores de los programas correspondientes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 9. Las demás que sean indispensables para garantizar el cabal funcionamiento de los programas de Postgrado. PARAGRAFO: El Comité se reunirá cuando menos una vez al mes. CLAUSULA SEPTIMA. DISTRIBUCION DE RECURSOS. Cada vez que concluya un periodo académico de un determinado programa de Postgrado, el Comité Administrativo, después de deducir las sumas que se hayan gastado para su organización y funcionamiento y los reembolsos hechos conforme a la cláusula 5a., del saldo neto de los recursos correspondientes, se dispondrá la transferencia por mitades de los valores respectivos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como al Fondo Especial de Facultad de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. PARAGRAFO: De la suma que corresponda a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se deducirá el valor de la matrícula y derechos académicos de los Empleados de la misma que hayan sido exonerados por ella, el cual se transferirá igualmente al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. CLAUSULA OCTAVA: ASPECTOS ACADÉMICOS. Todos los aspectos académicos tales como la determinación de cuales programas de Postgrado van a ejecutarse en desarrollo del presente Convenio, la asignación de cargas docentes, la designación eventual de profesores ocasionales, la aprobación de líneas, planes y programas de investigación, el control, seguimiento y evaluación de los programas y de la actividad docente e investigativa, corresponderá exclusivamente al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Igualmente corresponderá a este Consejo señalar el valor de las inscripciones y matrículas y aprobar los calendarios de la programación académica. CLAUSULA NOVENA: ACTUACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Todas las actuaciones de la Universidad Nacional de Colombia para los fines del presente Convenio, se adelantará por intermedio de su Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y, específicamente, por su Decano y su Consejo Directivo.



CLAUSULA DECIMA. PROMOCION . Cada uno de los programas de Postgrado que se desarrollen conforme a este Convenio, se promoverán con la indicación expresa de que se trata de Programa de Postgrado de la Facultad de Derecho, Ciencias Politicas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, que se realizarán en cooperación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INICIACION DEL CONVENIO. La cooperación de que trata este Convenio se iniciará con la organización y puesta en funcionamiento del programa de especialización en el área de Derecho Público, aprobada por el Acuerdo No. 023 de 1986 del Consejo Academico de la Universidad Nacional de Colombia, y posteriormente se extenderá a otros programas, previa aprobación del Comité Administrativo y del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Politicas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DURACION. El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, en especial para lograr la conclusión de las promociones. CLAUSULA DECIMA TERCERA. REGLAS DE CELEBRACION Y VALIDEZ. De conformidad con el parágrafo del artículo 80. del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio Especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero debe ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. No hay lugar a la exigencia de la apropiación y registro presupuestal, por cuanto no implica erogación de recursos por parte de la Universidad Nacional de Colombia, ni de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para constancia se suscribe en Santafé de Bogotá, a los

4 DIC. 1991

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Rector
Universidad Nacional de Colombia



CARLOS HERNANDO FÚBRER ROBAYO
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia